Resolución N° 0077

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 0105-2017-GGM-MPC

Cañete, 11 de Abril de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Carta N° 016-2017/JEFE DE SUPERVISION/CRÑN/ÑYÑICGSAC, de fecha 27 de Febrero del 2017, la Supervisora de Obra Ing. Cyntia Roxana Ñahui Nolberto solicitó a la Municipalidad Provincial de Cañete, una ampliación de plazo por 124 días calendarios para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación del Puente Vehicular y Peatonal San Miguel de la Av. Benavides, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a la falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*;

Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF en adelante el Reglamento, señala que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...) El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el Supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la Obra"*;

Que, el artículo 160° del Reglamento, describe que la Entidad, controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...);

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 140° del Reglamento, reseña los casos, plazos y el procedimiento que deberá seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual se detalla lo siguiente:

"Artículo 140.- Ampliaciones del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expresa, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

...///

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan un lugar al pago de los gastos generales.

Que, de las disposiciones citadas, se desprende que la función genérica del Supervisor de Obra consiste en controlar los trabajos que se realicen en la obra, cautelando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la misma y del cumplimiento del contrato, en ese menester, es evidente, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra, en el marco de la Normativa de Contrataciones del Estado, pues, evidentemente, solo en la medida que se ejecute una obra que deba ser supervisada, puede seguir requiriéndose los Servicios del Supervisor de la Obra. Dicho lo anterior, si bien el Contrato N° 017-2016-MPC/Obra, que corresponde a la obra, es independiente del Contrato de Supervisión, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, no se puede obviar la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero, ya que por lo general, los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten la Supervisión de la misma;

Que, con Carta N° 016-2017/JEFE DE SUPERVISION/CRÑN/ÑYÑICGSAC, de fecha 27 de Febrero de 2017, la Supervisora de Obra Ing. Cyntia Roxana Ñahui Nolberto solicitó a la Municipalidad Provincial de Cañete, una ampliación de plazo por 124 días calendarios de acuerdo a las ampliación de plazo aprobadas y continuar con sus servicios de verificación de calidad de la obra;

Que, con Informe N° 013-2017/MCCH-SGOP-MPC de fecha 02 de Marzo de 2017, la Ingeniera Proyectista de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión Maribel Castilla Chumpitaz concluyó ante su Superior, que se apruebe la ampliación de plazo por 102 días, conforme lo señalado en el Contrato de Servicio, salvo determinación diferente, así también menciono que a dicha ampliación de plazo no corresponde pago alguno según lo señalado en la cláusula quinta de la orden de servicio N° 1889;

Que, con Informe Legal N° 041-2017-VALA-ASE-GODUR-MPC, de fecha 09 de Marzo del 2017, el Abogado de la Subgerencia de Obras Publicas y Proyectos de Inversión, concluyo que es factible la ampliación de plazo, conforme a las particularidades expuestas en su Informe;

Que, con Informe N° 084-2017-FASC-SGOPI-GODUR-MPC, de fecha 10 de Marzo del 2017, el Subgerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas, señalo al Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, que encuentra procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo al servicio de supervisión por 102 (ciento dos) días calendarios, formulado por la Supervisión de Obra a cargo de la Empresa Ñ y N Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., con relación a la Obra "Rehabilitación del Puente Vehicular y Peatonal San Miguel Av. Benavides, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima", lo cual difiere la fecha de conclusión de la obra del 28 de Enero del 2017 al termino de dicha causal;

Que, con Informe N° 490-2017-GODUR-MPC, recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 29 de Marzo de 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural concluyó, que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la supervisión de obra es causada por la ampliación de plazo N° 01 y N° 02 otorgada a la contratista en la ejecución de la obra, por lo que otorgó la conformidad técnica por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 102 días calendarios, que difiere la fecha de culminación del servicio al 28 de enero de 2017;

Que, conforme a lo descrito por el Subgerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión y el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y en consideración al pedido efectuado por la Empresa Ñ y N Ingenieros Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada y teniendo en cuenta los artículos antes invocados en concordancia con el artículo 171° del Reglamento, resultaría procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación del Puente Vehicular y Peatonal San Miguel de la Av. Benavides, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", con la cuantificación efectuada por la Gerencia y órgano técnico antes citados, por cientos dos días (102) días calendario, teniendo asidero, en la vinculación que hay respecto del Contrato de Supervisión con el Contrato de Obra, al haber sido ampliada este último, con las Resoluciones de Gerencia N° 021 y N° 022-2017-GGM-MPC, sin embargo, ha fenecido el plazo que tenía nuestra Entidad, para emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud antes referida;

...///

Que, mediante Informe Legal N° 121-2017-GAJ-MPC, de fecha 03 de Abril de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Declarar Procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "REHABILITACION DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SAN MIGUEL DE LA AV. BENAVIDES, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", por ciento dos (102) días calendarios.

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por ciento dos (102) días calendario, solicitada por la Supervisora de Obra Ing. Cyntia Roxana Ñahui Nolberto, para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación del Puente Vehicular y Peatonal San Miguel de la Av. Benavides, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente ampliación de plazo no genera mayores costos de supervisión de obra en razón a la cláusula quinta del contrato de supervisión de obra, donde señala "... el pago se encuentra supeditado a la ejecución efecto de las actividades que el supervisor debe realizar...", en ese sentido, al encontrarse la obra paralizada entonces no existe actividades de la supervisión de obra.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ABOG. PAUL ERNESTO CUENCA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL